

Revista Española de Derecho del Trabajo

2022

Núm. 258 (Noviembre)

Recensiones bibliográficas

3. Recensión a la obra: Marín Marín, José: «Orígenes de la Magistratura del Trabajo en España. Especial referencia a su implantación en Murcia (1939-1940)», Madrid, Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, Madrid, 2021, 1096 páginas (ALBERTO CÁMARA BOTÍA)

3 Recensión a la obra: Marín Marín, José: «Orígenes de la Magistratura del Trabajo en España. Especial referencia a su implantación en Murcia (1939-1940)», Madrid, Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, Madrid, 2021, 1096 páginas

ALBERTO CÁMARA BOTÍA

Catedrático de la Universidad de Murcia

ISSN 2444-3476

Revista Española de Derecho del Trabajo 258

1. *Orígenes de la Magistratura del Trabajo en España. Especial referencia a su implantación en Murcia (1939-1940)* es un libro fuera de lo común. Hay muchos estudios, de mayor o menor ámbito, sobre la historia de la jurisdicción social y de los procesos laborales en España, pero ninguno de la ambición y originalidad del que nos ofrece José Marín Marín en esta obra que la encomiable labor editorial del *Boletín Oficial del Estado* ha puesto a disposición del lector.

2. El surgimiento del Derecho del Trabajo, “máxima innovación jurídica del siglo XX”, fue acompañado por la creación de una nueva jurisdicción y de un nuevo proceso porque los remedios jurídicos de la cuestión social debían proponerse “tanto en el dominio del ordenamiento *sustantivo* como del procesal” (Alfredo Montoya Melgar). Esta idea acompaña permanentemente la existencia del Derecho del Trabajo y así lo ha confirmado en época reciente la muy citada STC 3/1983, de 25 de enero: a la finalidad tuitiva del Derecho del Trabajo “sirven no sólo las normas sustantivas, sino también las procesales, porque superando tendencias que creían que el Derecho procesal era un conjunto de normas neutras y aisladas del Derecho sustantivo, resulta patente que ambos son realidades inescindibles, actuando aquél como un instrumento más, y de singular importancia, para el cumplimiento de los fines pretendidos por éste”.

3. La Magistratura de Trabajo ha sido una pieza clave del sistema de justicia laboral en España durante la mayor parte del siglo XX, desde 1938 hasta su sustitución por los Juzgados de lo Social en la Ley Orgánica del Poder Judicial de 1985: “sin el Juez no existe el proceso ni el Derecho procesal, y sin los Magistrados de Trabajo no existiría el Derecho Procesal del Trabajo”, escribía Manuel Alonso Olea en el prólogo a la primera edición de su *Derecho Procesal del Trabajo* en 1969. Después de medio siglo de existencia, la Magistratura de Trabajo se convirtió en una institución “inegable y palpable” que “por su espíritu de servicio social, de ser una institución regida [...] por el principio *pro operario*, pero sin doblegar la vara de la justicia, se ganó la confianza de los justiciables”, porque “se la dotó de elementos humanos muy entregados” a los que “se proporcionó un instrumento procesal ágil y, sin embargo, custodio del derecho a la defensa y a la tutela judicial efectiva” (José María Marín Correa).

En ese largo proceso de configuración institucional y funcional confluyeron normas y personas. Entre éstas, destacadamente, abogados laboristas que, como dice el autor del libro en sus últimas líneas, “en una extraña pero fructífera complicidad con algunos magistrados por encontrar nuevas respuestas jurídicas a los conflictos de trabajo de siempre, sabiendo que al final no cambiábamos el mundo, ni torcíamos el rumbo de la historia, pero habíamos contribuido a que, al menos, para algunas personas más desfavorecidas fuese más llevadera la vida durante algún pequeño período”. Muy prestigioso abogado laborista es el autor de esta obra: José Marín Marín, que a su prolongada dedicación al foro desde 1978 une una dilatada trayectoria como profesor de la Universidad de Murcia, primero, desde 1971 a 1979, de Historia del Derecho y, posteriormente, desde 1990 de Derecho del Trabajo. Su experiencia y variados saberes (históricos, dogmáticos y profesionales), junto con el perfeccionismo con que se aplica a cualquier tarea, reconocido por alumnos y colegas, concurren para hacer del libro del que se da noticia en estas páginas una obra monumental.

4. El libro de José Marín tiene por objeto “estudiar los orígenes de la de una institución como la Magistratura del Trabajo, creada *ex novo* en plena Guerra Civil, dentro de la operación de desmantelamiento del ordenamiento jurídico republicano”. El enfoque original del autor se encuentra en que escribe esta historia a partir del análisis de los trescientos noventa y cinco asuntos resueltos por la Magistratura de Trabajo de Murcia durante los años 1939 y 1940. Es, por tanto, una historia escrita no solo sobre el texto de las normas sino a partir de los “trozos de vidas obreras” palpitantes en “el marasmo de actuaciones procesales, entremezcladas con leyes sociales republicanas y otras leyes y decretos franquistas”.

Antes de llegar al núcleo de la obra, el autor se demora en el análisis preciosista de las diferentes capas que lo envuelven. De este modo el libro de José Marín no es solo el estudio de la implantación de la Magistratura de Trabajo en Murcia, sino un libro que contiene varios, pues en él el lector hallará: a) la historia de la jurisdicción laboral española desde sus orígenes hasta la creación de la Magistratura de Trabajo (capítulo I); b) el análisis del marco institucional, social y político de los primeros años del régimen de Franco (capítulo II); c) la completa exposición del Derecho del Trabajo de estos años (capítulo III); d) la explicación de las primeras normas orgánicas y procesales sobre las que se erige la Magistratura de Trabajo (capítulo IV); y e) por fin, de su implantación en Murcia a través del análisis de los asuntos resueltos en 1939 y 1940 (capítulo V).

Pasma al lector el derroche de esfuerzo desplegado por José Marín en este libro. Su conocimiento de la historia de las fuentes, su dominio de la dinámica procesal de cada momento, la inteligencia con la que se desenvuelve en los variados contextos ideológicos y sociopolíticos de los períodos analizados son abrumadores. Estamos ante el resultado de muchos años de estudio y de escritura con los que se obsequia al lector de esta obra, en la que se multiplican “miradas y perspectivas” que permiten comprobar que “los puntos de vista históricos y jurídicos eran del todo complementarios, constituyendo un *continuum* que había

que sistematizar”.

Pero no solo hay erudición en el libro de José Marín. Cada una de sus páginas rezuma pasión ética por la justicia. Queda claro al lector que para el autor el Derecho, y singularmente el del trabajo, no es mera técnica neutra para la ordenación racional de conductas humanas sino, además y fundamentalmente, instrumento de protección de la dignidad de las personas, de los trabajadores. No otra cosa se podría esperar de quien se confiesa embarcado en “fatigas y [...] utopías en despachos laboralistas de asesoramiento obrero”.

5. El primer capítulo del libro se dedica al estudio del surgimiento y formación de la primera la jurisdicción laboral en España, analizando el período histórico que se inicia a mediados del siglo XIX y concluye en 1938 con la creación de la Magistratura de Trabajo. Las ideas de participación de obreros y patronos, reformismo social, espíritu transaccional y vocación armnicista aparecen reiteradamente aplicadas a la legislación y a la política de este período histórico en el que confluyen dos factores principales. Uno, de carácter técnico-económico, la inadecuación del proceso civil tradicional a los nuevos litigios laborales, desencadenante de la creación de la nueva jurisdicción social. Otro, ideológico y político, la desconfianza de “las clases pobres de todos los Estados civilizados” (Menger) hacia la justicia civil, determinante de su carácter paritario, como era igualmente frecuentemente en muchos países europeos.

El autor identifica las primeras expresiones de este modelo, antes de la creación de los Tribunales Industriales en 1908, en las comisiones y jurados de obreros y patronos que se venían reivindicando desde mediados del siglo XIX, algunos de las cuales resultaron instituidos en bandos y circulares de las autoridades civiles y militares o voluntariamente, sin amparo legal específico. También da cuenta de los numerosos proyectos de ley que desde mediados del siglo XIX preveían instituciones de esta naturaleza, singularmente el Proyecto de Ley de trabajo en la industria de Alonso Martínez (1855) que contemplaba unos “jurados de prohombres de la industria”. La reivindicación de una justicia laboral paritaria se vería reforzada por la creación de la Comisión de Reformas Sociales (1883), cuyos ideales reformistas encontrarían en los jurados mixtos “su configuración más perfecta, en tanto constituían el procedimiento adecuado para lograr la confianza entre las clases y evitar el estallido de conflictos o huelgas”. Sin embargo, ninguno de los diferentes proyectos elaborados en sus seno (Bases para un proyecto de ley estableciendo los jurados mixtos en España [1891], Castells [1891], Balaciart [1891] y el Anteproyecto de jurados mixtos [1893]) “llegaría a fructificar”.

Iniciado el siglo XX, frustrados proyectos de jurados mixtos de Moreno Rodríguez (1901), García Alix (1903) y Romanones (1906), y anunciada por la Ley de Accidentes de Trabajo de 1900, se crea la primera jurisdicción laboral española con la Ley de Tribunales Industriales de 1908, siguiendo modelos europeos e incorporando el espíritu transaccional de las primeras leyes laborales. El modelo de tribunal de jurado escabinado de 1908 resultó profundamente modificado, en sus aspectos orgánicos y procesales, por la Ley de 22 de julio de 1912, limitando la actuación de los jurados al veredicto sobre los hechos. Se abría así una etapa duradera en nuestro Derecho, que si en lo orgánico persistiría hasta la instauración de la Magistratura de Trabajo, en lo procesal permanecería hasta la promulgación de la primera de las Leyes de procedimiento laboral en 1958. La posterior creación de órganos extrajudiciales paritarios para la solución de conflictos laborales, comités paritarios (1926) y jurados mixtos (1931), provocó que desde 1926 hasta 1939 la jurisdicción laboral tuviera “una estructura dual de órganos judiciales (con jurados paritarios) y órganos extrajudiciales (de composición paritaria), con tendencia a ampliar las competencias jurisdiccionales asignadas a estos últimos” provocando complejos problemas de delimitación. De esta primera etapa arrancan principios permanentes del Derecho Procesal Laboral: la gratuidad del procedimiento, la ausencia de rigor formalista, la sencillez procedimental, la concentración de actos procesales y la relajación del principio dispositivo.

6. El sistema de justicia social paritaria quedó interrumpido definitivamente con la promulgación del Fuero del Trabajo en 1938 y la creación de la Magistratura de Trabajo. La estatalización de la justicia laboral no fue resultado sólo de razones de técnica jurídica procesal. Si con carácter general la especialidad de la justicia laboral “no se deriva de razones sistemáticas, sino de causas históricas que han sido asumidas constitucionalmente” (Hess/Jauernig), particularmente la creación de la Magistratura de Trabajo en la España de 1938-1939 es una pieza más dentro del cambio político fundamental que se produce en estos años. Por eso no resulta extravagante que el autor dedique el largo capítulo segundo del libro al estudio del contexto histórico de su nacimiento, repasando los aspectos ideológicos (fascismo, nacionalsindicalismo y nacionalcatolicismo), jurídicos (reacción y desmantelamiento de la legislación republicana), sociales (represión), económicos (política económica de autarquía) e institucionales judiciales del período que va de 1936 a 1941. Cinco son las notas distintivas con las que el autor identifica esta etapa: a) es la fase de “mayor fascistización del régimen; b) el predominio del ideario nacionalsindicalista; c) se produce la configuración básica de los “pilares institucionales del régimen”; d) se aplica un fuerte intervencionismo estatal sobre las relaciones laborales tanto desde el punto de vista normativo como jurisdiccional; y e) se inicia una nueva orientación en materia de previsión social.

Es imposible dar cuenta en estas líneas de la variedad de aspectos estudiados, de la profundidad con la que se hace y de la abundancia y pertinencia de las fuentes normativas y bibliográficas manejadas para componer este capítulo. Para que el lector se haga una idea reproduzco los epígrafes mayores en los que se estructura el capítulo: 1. *Marco ideológico: el ascenso del totalitarismo*. a) Significado y rasgos del fascismo. b) Fascistización del régimen franquista. c) Corrientes y postulados ideológicos en el bloque de poder. 2. *Marco jurídico-político del Nuevo Estado*. A) Configuración inicial de los rasgos básicos del Nuevo Estado. B) Desmantelamiento del orden jurídico-político republicano. C) Instituciones políticas del primer franquismo en los niveles provincial y local. 3. *Marco socio-político*. A) Una represión sistemática. B) Institucionalización de la represión política: persecución de conductas contrarias al Movimiento; legislación penitenciaria; aparatos de represión política. C) Institucionalización de la represión económica: expolio legal y judicial; control económico de la autarquía; procesos de depuración de personal. D) Institucionalización de la represión social: represión ideológico cultural; represión en la vida cotidiana; represión moral; otras manifestaciones de la política de represión. E) Efectos de la represión en la ciudadanía y particularmente en la clase obrera. 4. *Marco socio-económico: autarquía y condiciones de vida obrera*: revisión de la política económica de la II República; la autarquía económica; empeoramiento de las condiciones de vida y dualismo social. 5. *Marco institucional judicial: jurisdicción ordinaria depurada e hipertrofia de jurisdicciones especiales*: A) Significado político e ideológico del aparato judicial del Estado; B) modulación franquista del aparato judicial tradicional.

7. El capítulo tercero, bajo el título el nuevo marco de relaciones laborales del primer franquismo, ofrece un completo estudio del Derecho del Trabajo durante la primera etapa del régimen de Franco. El autor sintetiza el contenido de este capítulo del modo siguiente: en él se realiza “una aproximación general al ordenamiento laboral del *Nuevo Estado*, subrayando los principios de política laboral proclamados en el Fuero del Trabajo, con el mito de la *supresión de la lucha de clases*, y su germinación en las derogaciones y retoques que se hicieron sobre el ordenamiento laboral republicano en sus aspectos sustantivos. Se dedican asimismo unas páginas para la descripción de los nuevos mecanismos instaurados para el control del siempre temido mundo del trabajo desde el aparato del sindicalismo vertical a la nueva reformulación y potenciación del intervencionismo estatal, ejercido por el Ministerio con competencias en trabajo, que empezó denominándose en el nuevo régimen Ministerio de Organización y Acción Sindical, asumiendo, una vez eliminada la negociación colectiva, la competencia exclusiva en la regulación de las condiciones de trabajo. De este departamento

del Gobierno dependería, además de las Direcciones generales en las que se estructuró, la administración laboral periférica, con las Delegaciones Provinciales de Trabajo con un gran protagonismo; y también dependería estrechamente de este Ministerio la nueva Magistratura del Trabajo, controlando los nombramientos de Magistrados y su interpretación judicial de las leyes laborales”.

8. El capítulo cuarto se dedica al estudio de la instauración, configuración y primera andadura de la Magistratura del Trabajo. Anunciada su creación por el Fuero del Trabajo, el Decreto de 13 de mayo de 1938 dispuso la supresión de los Jurados Mixtos de Trabajo y de los Tribunales Industriales, atribuyendo sus competencias a las Magistraturas de Trabajo. El sistema abrogado era considerado por la norma deficiente y “contrario a los principios que informan el Movimiento”, lo que exigía “su inmediata reforma, en espera de una ordenación definitiva, sólo posible cuando se establezca la organización sindical”. No resulta extraño que el autor afirme que “la Magistratura del Trabajo se presentó por el régimen franquista como la antítesis de un organismo republicano, los Jurados mixtos, y así se recordaría a lo largo de toda la posguerra. La nueva institución de jurisdicción laboral ocupó un papel nuclear en el proyecto nacionalsindicalista de relaciones laborales, del que se convertía en el último garante de sus esencias, centradas en la supresión de la lucha de clases”. La configuración de la Magistratura de Trabajo encajaba dentro del modelo más amplio de “la política judicial del franquismo de establecer jurisdicciones especiales para cualquier materia de trascendencia política, que dispensaba mayor discrecionalidad para nombrar a los juzgadores, que quedaban mediatizados, en mayor o menor medida, por su dependencia del Gobierno”. Un sistema en el que, según el autor, los “Magistrados de Trabajo del primer franquismo se instituyeron como los últimos guardianes de las esencias del ordenamiento laboral franquista, aplicando las leyes laborales según los principios inmanentes del Fuero del Trabajo.”

Pero no sólo de la ideología inspiradora se habla en este capítulo, sino que, descendiendo al detalle, se presenta una sistematización del proceso laboral en estos primeros años de implantación de la Magistratura de Trabajo, en los que aún no se disponía de un texto específico de procedimiento laboral y se actuaba con modificaciones y puntualizaciones de las normas correspondientes del Código del Trabajo de 1926. Muy ilustrativos resultan los minuciosos cuadros estadísticos sobre los asuntos tramitados, su trayectoria procesal en la instancia, cantidades satisfechas a los trabajadores y recursos.

9. El quinto y último capítulo del libro se dedica a estudiar la implantación de la Magistratura de Trabajo en Murcia durante los años 1939 y 1940 a partir del análisis de los asuntos tramitados. Como la Ley de 8 de mayo de 1939 y el Decreto de 15 de junio de 1939 habían privado de legitimidad la jurisdicción ejercida en la zona republicana y eliminado el carácter firme de las resoluciones dictadas con posterioridad al 18 de julio de 1936, un pequeño número de los asuntos resueltos, treinta, tenía por objeto la revisión de decisiones de “los Jurados Mixtos y Tribunales Industriales, o por el Ministerio de Trabajo, Audiencia Territorial y la Sala de lo Social del Tribunal Supremo”. La mayoría trataba de accidentes de trabajo en los que la aseguradora pretendía la exención de responsabilidad o una reducción del salario regulador por considerar el accidente de trabajo consecuencia de fuerza mayor ajena al trabajo o riesgo de guerra. Alguno de estos casos tuvo gran trascendencia, como el derivado de la explosión del acorazado Jaime I en Cartagena, durante la realización de trabajos mecánicos de reparación con el resultado de unos trescientos muertos. El resto de expedientes de revisión trata sobre decisiones de reclamaciones salariales y despidos e incluso la revisión de acuerdos individuales que se impugnan por el patrono por considerarlos celebrados sin suficiente libertad.

La mayoría de los expedientes analizados, trescientos sesenta y cinco, contienen fundamentalmente reclamaciones por despido y salarios y, en medida mucho menor,

accidentes de trabajo. Al hilo de ellos se da cuenta de las características de los demandantes, de las actividades económicas de las empresas demandadas y de las difíciles condiciones laborales de la postguerra con “muy bajos salarios, largas jornadas de trabajo, trabajo infantil y de ancianos, y una manifiesta prepotencia empresarial”. Aparecen también en estas páginas conflictos entre la Magistratura de Trabajo y otras instituciones del régimen, singularmente la organización sindical que inició actuaciones de promoción de conciliaciones entre patronos y obreros antes de su configuración legal y de asesoría de los trabajadores. Del mayor interés resultan los datos estadísticos con los que el capítulo concluye: de “las demandas laborales presentadas en Murcia en los años 1939 y 1940, solo un 9,20 y un 8,91%, respectivamente, acabó con sentencia de estimación íntegra de la pretensión obrera, más otro 7,97 y 3,46% de sentencias de estimación parcial. Y de los juicios celebrados, aproximadamente solo uno de cada cinco terminó con sentencia favorable al obrero íntegramente (20,55% en 1939 y 22,22% en 1940), y aproximadamente uno de cada tres juicios acabó con sentencia favorable íntegra o parcialmente (38,36% en 1939 y 30,86% en 1940)”.

10. Ante una obra de estas características se entenderá la dificultad del recensionador para acertar con el tono, estilo y contenido con los que dar noticia de la misma. Alejandro Nieto ha escrito que hay libros jurídicos en los que el autor, como un espeleólogo con “antorcha en mano, se ha atrevido a penetrar en una cueva mal explorada, llena de recovecos, galerías colaterales, simas sin fondo y arroyos que no sabe ni de dónde viene ni a dónde van; que avanza sin planos pues no se fía de los que trazaron quienes le han precedido y sin luz suficiente para precisar los detalles del camino”. Creo que esa imagen es perfectamente aplicable a José Marín que en este libro ha recorrido un camino plagado de dificultades, sobre el que lo ha leído y estudiado todo de primera mano, dejándolo bien alumbrado para quienes deseen transitar por él. Solo queda animar al lector a unirse a esta “aventura intelectual que se desenfrenó” en más de un millar de páginas. Y si alguna duda tuviera sobre la conveniencia de esta lectura (*¿para qué mirar al pasado [...] cuando, sin perder tiempo mirando al ayer, el presente tiene tantas exigencias y el futuro es tan importante y tan grande?*), tenga presente la respuesta de uno de los últimos grandes intelectuales europeos contemporáneos, Joseph Ratzinger: *“la pérdida de la memoria [...] conduce rápidamente al vacío de pensamiento”*. A contrastar el propio con el de José Marín queda invitado el lector.